

ANEXOS CONTESTACIÓN DEMANDA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Joseph I Livingston Ellis <jlivingston2020@gmail.com>

Jue 6/10/2022 4:20 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena
<stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (479 KB)
CONTESTACION RADICADO N° 88-001-23-33-000-2022-00012-00 06-10-2022.pdf;

Doctora:

NOEMÍ CARREÑO CORPUS.

Magistrada Ponente.

Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ASUNTO:

 **INFORMES SEC. TURISMO.rar**

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO	88-001-23-33-000-2022-00012-00.
DEMANDANTE	CONSORCIO TROPICAL PARK 2017.
DEMANDADO	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
MAGISTRADO PONENTE	JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ.

JOSEPH ISRAEL LIVINGSTON ELLIS, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.005.556 expedida en Providencia isla, con domicilio en San Andrés islas, abogado en ejercicio portador de la

tarjeta profesional No 154 353 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de APODERADO de la parte demandada, conforme al poder especial otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme las funciones delegadas mediante el Decreto N°0436 del (21) noviembre de 2008, estando dentro del término para legal para dar respuesta a las pretensiones de la parte actora, procedo a dar contestación así.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

1020
San Andrés Isla,

Doctor:
JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ.
Magistrado Ponente.
Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO	88-001-23-33-000-2022-00012-00.
DEMANDANTE	CONSORCIO TROPICAL PARK 2017.
DEMANDADO	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
MAGISTRADO PONENTE	JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ.

JOSEPH ISRAEL LIVINGSTON ELLIS, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.005.556 expedida en Providencia isla, con domicilio en San Andrés islas, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 154 353 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de APODERADO de la parte demandada, conforme al poder especial otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme las funciones delegadas mediante el Decreto N°0436 del (21) noviembre de 2008, estando dentro del término para legal para dar respuesta a las pretensiones de la parte actora, procedo a dar contestación así.

I PRESUPUESTOS PROCESALES

A- Oportunidad

Por impetrarse en el presente caso una acción de controversia contractual, solo podrá ejercitarse en termino de (2) años por lo que se entra a hacer un **estudio de caducidad**

Para efecto del estudio de la caducidad, tenemos que según lo indica el escrito de introductorio de la acción de Controversias Contractuales, establecida en el artículo 141 de la ley 1437 de 2011, para lo cual señala un término de dos (2) años para su interposición, literal i), numeral 2, artículo 164 ibidem.

B- Competencia

El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, es competente para conocer de esta acción en razón a lo previsto por el artículo 149 numeral 1o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

C- Procedimiento

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

Es el indicado en los artículos 179 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

I EN CUANTO A LAS PARTES:

A) **DEMANDANTE:** Se trata del CONSORCIO TROPICAL PARK 2017.” actualmente representado legalmente por el Sr. HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA, ciudadano colombiano, identificado con la C.C. N° 91.264.753 de Bucaramanga.

INTEGRADO ASI:

- LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, persona jurídica identificada con el NIT 900.809.713-1, representada legalmente por la señora ALIX MARINA AGUILAR ZAPATA, ciudadana Colombiana, identificada con la C.C. N° 36.544.589, con un porcentaje de participación equivalente al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%).
- SERCOM INFRAESTRUCTURAS S.A.S., identificada con el NIT 900.863.315-2, representada legalmente por el señor CARLOS WALTER BIERI LOZANO, con un porcentaje de participación equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%).
- JULIO ÁVILA GÓMEZ, en calidad de persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.180.405 de San Andrés Islas con un porcentaje de participación equivalente al CINCO POR CIENTO (5%)

B) **DEMANDADO:** La GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, Ente público de la orden territorial, representada legal por él, doctor EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN, o quien haga sus veces.

ANALISIS DE LEGITIMACION POR ACTIVA:

En cuanto a legitimación por activa, observamos que el CONSORCIO TROPICAL PARK 2017, por intermedio de su representante legal, le otorgó poder especial al profesional del derecho doctor ANGEL FRANCISCO PEÑA ARRIETA, abogado en ejercicio, con cedula de ciudadanía No. 77.094.284 de Valledupar, y Tarjeta Profesional No. 212.908 del C.S. de la J., quien funge como apoderado, el mandato reúne los requisitos legales para obrar, se observa que la controversia se deriva de la suscripción y ejecución de un contrato estatal suscrito con el hoy demandante.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La administración del Departamento Archipiélago de San Andrés en cuanto a las pretensiones de la demanda, se pronuncia en el siguiente sentido.

Primera: No evidencia tal vulneración por parte del departamento, por lo que al respecto la entidad se acogerá a lo probado y resuelto por el despacho, pero ante la eventualidad de que sea demostrado lo alegado, solicito se aplique los efectos jurídicos establecidos en la norma jurídica vigente y la jurisprudencia del Honorable consejo de estado ante la (falta de planeación, nulidad absoluta del contrato).

Segunda: Solicito que esta pretensión sea despachada de forma negativa. pero ante la eventualidad de que sea demostrado lo alegado, solicito se aplique los efectos jurídicos establecidos en la norma jurídica vigente y la jurisprudencia del Honorable consejo de estado ante la (falta de planeación, nulidad absoluta del contrato).



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

Tercera: solito que sea desestimada y resulta de forma negativa, con base en lo que se demostrara en el proceso.

Cuarta: Solicito que sea despachada de forma negativa, lo relacionado con el reconocimiento de la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$1.737.233.514) correspondiente a lo indicado por el contratista, pero en relación a la liquidación judicial solicitada, la entidad pública se acoge a esta solicitud, solicitando que sea efectuado con base en lo demostrado en el proceso.

Quinta: Solicito que sea despachada de forma negativa, considerando que hay evidencia y prueba documental que ese ítem, no fue ejecutado conforme lo establecido, y que los soportes allegados como soportes de dichas actividades fueron tachados con falsedad y puestos en conocimiento de las autoridades competentes, y que se encuentra siendo objeto de investigación.

Sexta: solito que sea desestimada y resulta de forma negativa, con base en lo que se demostrara en el proceso.

Séptimo: Solito que sea desestimada y resulta de forma negativa, con base en lo que se demostrara en el proceso.

Octavo: Solito que sea desestimada y resulta de forma negativa, con consecuencias de las anteriores declaraciones solicitadas.

Novena: Solito que sea desestimada y resulta de forma negativa, con consecuencias de las anteriores declaraciones solicitadas

Decima: Solito que sea desestimada y resulta de forma negativa, con consecuencias de las anteriores declaraciones solicitadas.

III EN RELACION CUESTION PREVIA

En relación con las manifestaciones previas efectuadas por la parte actora, por intermedio de su apoderado, se plantea la relación de los antecedentes que fundamentaron técnica y jurídicamente la terminación y expedición de los actos administrativos atacados por intermedio de este medio de control.

A) ANTECEDENTES / RESPUESTA A LAS MANIFESTACIÓN PRELIMINARES.

1. Que el día (29) de diciembre de 2017 se perfeccionó el contrato de obra N°1865 de 2017, se suscrito entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina y el Consorcio Tropical Park, la cual se legalizo el mismo (29) de diciembre del mismo año, suscribiéndose el acta de inicio el (29) de diciembre de 2017.
2. Que el Contrato adjudicado al Consorcio Tropical Park 17, fue producto del proceso de Licitación Pública LIC-023-2017.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

3. Que mediante acta de suspensión N°1 del (18) de Enero de 2018, se suspenden actividades de obra por un tiempo estipulado de un (01) mes a partir de la firma de esta, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el considerando de dicha acta.
4. Que mediante acta de reinicio N°1 del (19) de febrero de 2018, se reinician actividades correspondientes a la ejecución de obras de dicho contrato, superándose los inconvenientes que motivaron la suspensión N°1 del contrato de obra No. 1865 de 2017.
5. Mediante acta de suspensión N°2 del (09) de marzo de 2018, se suspenden actividades de obra por un tiempo estipulado de un (01) mes a partir de la firma de esta, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el considerando de dicha acta.
6. Mediante acta de reinicio N°2 del (10) de abril de 2018, se reinician actividades correspondientes a la ejecución de obras de dicho contrato, superándose los inconvenientes que motivaron la suspensión N°1 del contrato de obra No. 1865 de 2017.
7. Que el (15) de noviembre de 2018, se suscribió el ACTA JUSTIFICACIÓN MODIFICADO No 01 al CONTRATO 1865/2017 – DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN PARA ACTO DE MODIFICACIÓN DE MENORES Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA E ITEMS NUEVOS AL CONTRATO No. 1865 DE 2017 documento en el que consta lo siguiente:
 - *Que de acuerdo a lo revisado en planos y en campo por parte de la interventoría y el contratista del proyecto, se encontró que las cantidades de obra contratadas difieren de las expresadas en planos, además que para los sistemas constructivos diseñados se deben ejecutar actividades no contempladas en el contrato, lo que genera la creación de actividades o ítems nuevos.*
 - *Las actividades o ítems nuevos se proponen cumpliendo con lo estipulado en la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-2010, ya que la isla de San Andrés tiene un medio ambiente marino que es muy agresivo contra cualquier tipo de estructura de concreto reforzado y metálica, lo que hace que las especificaciones de materiales se cambien para dar garantías sobre la estabilidad de la obra y dar funcionalidad al diseño.*
 - *Se hicieron los ajustes necesarios dentro de los diseños conservando la esencia inicial arquitectónica para brindar un espacio de recreación para los isleños.*
 - *Que las modificaciones propuestas y acordadas entre las partes, no modificaron el objeto contractual, ni exime al contratista de sus responsabilidades, a su vez el Contratista no reclamará mayores costos a los aquí pactados.*
 - *Que, debido a lo anteriormente expuesto, es necesario aumentar, disminuir, crear y no ejecutar algunos ítems. Es de anotar que los cambios a efectuarse en el presupuesto son importantes y sumamente indispensable para alcanzar el objetivo del presente contrato y no supera el monto contratado.*
8. Mediante acta de suspensión N°3 del 06 de diciembre de 2018, se suspenden actividades de obra por un tiempo estipulado de dos (02) meses a partir de la firma de esta, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el considerando de dicha acta. *“debido a que se requería llevar a la Isla los tableros de distribución, postes, tapas de registro, transformador y*

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

luminarias de alumbrado público, así como para su instalación, prueba y aprobación de uso, tales actividades demandarían dos (2) meses de plazo"

9. Mediante acta de suspensión N°4 del 26 de febrero de 2019, se suspenden actividades de obra por un tiempo estipulado de dos (02) meses y quince (15) días a partir de la firma de esta, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el considerando de dicha acta. *"debido a la falta de permisos de rotura de pavimentos por parte del INVIAS para poder realizar las conexiones de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica."*
10. Mediante acta de prórroga N°1 a la suspensión N°4 del 16 de mayo de 2019, se prorrogan las actividades de obra por un tiempo estipulado de un (01) mes a partir de la firma de esta, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el considerando de dicha acta. *"demora en la obtención de permisos de rotura de pavimentos por parte del INVIAS para poder realizar las conexiones de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica"*
11. Mediante acta de reinicio de la prórroga N°1 a la suspensión N°4 del 17 de junio de 2019, se reinician actividades correspondientes a la ejecución de obras de dicho contrato, superándose los inconvenientes que motivaron la suspensión N°4 del contrato de obra No. 1865 de 2017.
12. Mediante acta modificatoria N°1 del 16 de mayo de 2018, se modifican las obras correspondientes al contrato N°1865 de 2017.
13. Mediante acta modificatoria N°2 del 15 de noviembre de 2018, se modifican las obras correspondientes al contrato N°1865 de 2017.
14. A continuación, se describen el estado de las pólizas que amparan las obligaciones descritas en el contrato de obra 1865 de 2017, ver Tabla 7. Informe final de interventoría.
15. Que partiendo de que el valor del contrato corresponde a la suma total de DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$12.229.218.200,00) conforme al Acta justificación Modificado N° 1 del 15 de Noviembre de 2018. La forma de pago se estableció de la siguiente manera:

Un 50% a manera de anticipo una vez legalizado el contrato, la suscripción del acta de inicio de la obra y la presentación de los certificados de entrega de documentos complementarios requeridos en los pliegos de condiciones y apertura de cuenta en fiducia o patrimonio autónomo revocable para el manejo de los recursos, separada a nombre del contratista y la entidad estatal- Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, proyecto u objeto.

El 50% restante se pagará mediante actas (parciales o finales) se les retendrá el 5% para ser finalmente cancelado con el Acta de Liquidación una vez se certifique la paz y salvo con los parafiscales. De ahí que:

En la vigencia 2017, se expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 3348 de 14 de agosto de 2017 por el valor de (\$ 6.120.698.584,00). De dicho Certificado, se comprometió y pagó la suma de (\$ 6.120.698.584,00) por concepto de anticipo, correspondiente al 50% del valor del contrato.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

En la vigencia 2018, se expidió el certificado de Disponibilidad presupuestal N° 33 de (1) de enero por el valor de (\$ 6.120.698.584,00). De lo anterior, se comprometió el valor de (\$ 6.120.698.584,00) y se pagó la suma de (\$ 4.794.642.011,00) por concepto de contra entrega por avance. De lo anterior, quedó pendiente de compromiso el valor de (\$1.326, 056,573,00)

16. Que el 18 de noviembre de 2019 fue suscrita el ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRAS AL CONTRATO No 1865 DE 2017 por el Gobernador (E) de la época, TONNEY GENE SALAZAR, la Secretaria de Infraestructura -Supervisora de dicho contrato-, NINOSTHKA HUDSON HERNANDEZ, el Representante Legal Suplente del CONSORCIO TROPICAL PARK 2017 - Interventoría-, PAULO CESAR HUERTA CÉSPEDES y por el Representante Legal del CONSORCIO TROPICAL PARK 17 -Contratista de Obra-, EDGAR FABIAN PERAZA ORDOÑEZ, habiéndose dejado constancia en dicha Acta que fueron recibidas las obras sin ninguna observación u objeción.
17. Según el numera 5 artículo vigésimo quinto del manual de contratación de la entidad decreto 0251 del 2014, en los contratos de obra que requieren liquidación, el último pago se encuentra condicionado a la suscripción del acta de liquidación acompañado de sus soportes.
18. Anubado a lo anterior, es menester indicar que el pago igualmente se encuentra supeditado a que la entidad obtenga claridad respecto de las siguientes circunstancias que ya fueron puestas en conocimiento de la autoridad competente.
 - Durante la ejecución de la obra, el Contratista a través de su representante legal solicito a la Administración Departamental dentro del acta parcial N°001 y final de obra, entre otros rubros, el pago de **Ocho Mil Cuarenta y Cuatro Metros Cúbicos (8.044 Mts3) por Recolección, Transporte y Disposición final de Residuos Sólidos Ordinarios producto del descapote del lote del antiguo Hospital Timothy Britton**, sitio de ejecución de la obra del contrato sub lite, actividad que estaba presupuestada en el análisis de precios unitarios del contrato.
 - Lo anterior, a través de su representante y su director de obra y con base en las certificaciones allegadas por el Contratista a la entidad, que venían suscritas por la Representante Legal de la empresa de servicios públicos **TRASH BUSTERS S.A. E.S.P.** en su buena fe, la Gobernación suscribe acta de recibo final del contrato en mención, donde entre otras actividades, se recibió a satisfacción la actividad consistente en la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos ordinarios y que conforme se observa de las mismas, se daba cuenta de la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios.
 - Posteriormente, la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, haciendo un minucioso estudio del acta de recibo final para su pago y de los demás documentos del contrato, encontró incongruencias en los guarismos de los metros cúbicos de residuos sólidos que venían consignados en diferentes documentos, disimilitud que viene descrita a continuación.
- a) **En la Bitácora:** La cantidad de material de recolección, transporte y disposición final de Residuos Sólidos, corresponde a **OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CÚBICOS(8.582Mts3).**



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

- b) **El Interventor:** En su informe final certifica **OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO METROS CÚBICOS (8.204 Mts3)**.
- c) **El contratista:** En la página 13, ítem 4.6.2.5. del acta de recibo final del 18 de noviembre de 2019 del contrato de Obra N°1865 del 2017, aparece que son **OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS CON TRECE CENTIMETROS (8.044.13Mts3)**.
- d) y en cuatro **certificaciones expedidas por la Empresa de Aseo de San Andrés TRASH BUSTER S.A E.S.P.**, a quien supuestamente contrataron para tales efectos y que presentaron como soporte de los gastos, consta **OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO METROS CÚBICOS (8.204.Mts3)**.
19. Las inconsistencias antes mencionadas llevaron a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Archipiélago solicitar a través del oficio recibido el (14) de octubre de 2020 a Trash Busters S.A. E.S.P., certificación de la prestación de servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos ordinarios del descapote del lote del antiguo Hospital Timotty Britton al **CONSORCIO TROPICAL PARK 17**, con NIT. N°901141428-1, cuyo representante legal es el señor **EDGAR PERAZA ORDOÑEZ**, dentro del el contrato de Obra N° 1865 de 2017 que tiene como objeto la “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO Y ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE – DEPORTIVO TROPICAL PARK”.
20. Trash Busters S.A E.S.P., Mediante oficio N° TBSA-AI-371/2020 de fecha 15 de Octubre de 2020, responde **que no prestó ningún servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos ordinarios del descapote del lote del antiguo Hospital Timotty Britton al CONSORCIO TROPICAL PARK 17, cuestión que llama la atención dado que el contratista para lograr el pago de la actividad de recolección de residuos sólidos en el pasado, arrió certificaciones de esta misma empresa de servicios públicos, donde daban constancia de la prestación del servicio público, por lo que advertimos la comisión de un presunto delito de falsedad.**
21. El valor total de la recolección, trasporte y disposición final de **OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS CON TRECE (8.044.13Mts3)** de residuos sólidos ordinarios es de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$627.442.140)** de acuerdo con el análisis de precios unitarios.
22. Dado que las actas parciales de pago arrimadas por el Contratista vienen aprobadas por el Interventor, quien tiene el deber de vigilar y velar por el correcto desarrollo del contrato y fungir como guarda de técnico, administrativo y financiero del contrato, La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se vio abocada a aprobar su pago por los valores allí consignados, asaltada en su buena fe puesto que las certificaciones que daban cuenta de la prestación de un servicio determinado como actividad contractual de la obra, son presuntamente falsas.
23. Las supuestas certificaciones fueron aportadas por el Consorcio Tropical Park 17 a través de su representante legal señor **EDGAR PERAZA** y revisadas y aprobadas o con el visto bueno del interventor **MOISES FRANCISCO ARAUJO** con su firma en señal de aceptación.

Visto los hechos anteriormente expuestos, se procedió a poner en conocimiento de la autoridad competente a efecto de que se adelante la investigación pertinente. En cuanto a que, si se procedió a



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

comunicar o citar a contratista a efectuar la liquidación del contrato, se le informa que no considerando que nos encontramos a la espera del pronunciamiento de la fiscalía general de la nación respecto del particular.

IV EN CUANTO A LOS HECHOS

A) HECHOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE OBRA Y EL CONTRATO DE SEGURO

1. **(ES CIERTO)**, que la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA contrató con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia -EDUA- para la realización de los estudios y diseños, entre otros, del PARQUE RECREO DEPORTIVO, a través del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 003 del 30 de noviembre de 2016.
2. **(ES CIERTO)**, que suscribió el CONTRATO DE OBRA No. 1865 de 2017 con el CONSORCIO TROPICAL PARK 17, pactándose en cuanto al OBJETO, VALOR, PLAZO DE EJECUCIÓN y FORMA DE PAGO indicado en el contrato.
3. **(ES CIERTO)** Que para la vigilancia del contrato de obra se celebró el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1873 de 2017, con el CONSORCIO TROPICAL PARK.
4. **(ES CIERTO)**.
5. **(ES CIERTO)**.
6. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, por cuanto efectivamente hubieron suspensiones, pero no todas imputables a la entidad contratante, las presuntas falencias del diseño debieron ser detectadas y advertidas por el proponente, como observación durante el proceso de selección siendo este el experto en la ingeniería, y el peor de los casos, de no ajustarse las falencias abstenerse de presentarse.
7. **(ES PARCIALMENTE CIERTO)**, por cuanto en el área de construcción del proyecto efectivamente se encontraba una edificación ocupada por un residente, circunstancia fue superada oportunamente. Las circunstancias asociadas el clima que por la época de ejecución coincidió con el período de lluvias predominantes en el departamento son circunstancia que debió prever el contratista. lo relacionado con desfase en los diseños en el ítem de MOVIMIENTOS DE TIERRA, la falta de estudios de suelos, la ausencia del ítem de DESCAPOTE Y DISPOSICIÓN FINAL, la falta de planos hidrosanitarios, la falta de ítems de demolición, perfilada de concreto de pavimento y ausencia de permisos de rotura de pavimento, son aspectos técnicos que el contratista debió advertir, análisis antes de presentar su oferta, toda vez como experto debió analizar previamente las condiciones.
8. **(ES CIERTO)**.
9. **(ES CIERTO)**.
10. **(ES CIERTO)**.
11. **(ES CIERTO)**.
12. **(ES CIERTO)**.
13. **(ES CIERTO)**.
14. **SON AFIRMACIONES DE LA PARTE DEMANDANTE**; Deberán probarse en su real contexto en el proceso, es de advertirse que a voces de los últimos pronunciamientos del Honorable consejo de estado, tanto proponentes como las entidades contratantes son responsables de los errores en la etapa de planeación, por cuanto el efecto jurídico de esta se indilga a ambos con la nulidad absoluta del contrato, el proponente como experto en la materia debe advertir los errores y observarlos oportunamente, y de ser el caso abstenerse de presentar oferta. Es de anotar que el permiso para

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

intervenir el pavimento, solo constituía un ítem del proyecto y no comprometía la ejecución de las demás actividades de contrato.

15. SON AFIRMACIONES DE LA PARTE DEMANDANTE; Deberán probarse en su real contexto en el proceso, es de advertirse que a voces de los últimos pronunciamientos del Honorable consejo de estado, tanto proponentes como las entidades contratantes son responsables de los errores en la etapa de planeación, por cuanto el efecto jurídico de esta se indilga a ambos con la nulidad absoluta del contrato, el proponente como experto en la materia debe advertir los errores y observarlos oportunamente, y de ser el caso abstenerse de presentar oferta. Es de anotar que el permiso para intervenir el pavimento, solo constituía un ítem del proyecto y no comprometía la ejecución de las demás actividades de contrato.
16. ES CIERTO, por cuanto efectivamente existe en el expediente escrito con el radicado indicado, también es cierto que los cocoteros existían desde la etapa preparatoria del proceso, el proponente entre sus deberes y en el proceso de estructuración de su propuesta estaba en la obligación de examinar el lugar y determinar los posibles obstáculos en relación a la localización de plano publicado frente al campo, la responsabilidad en este caso es tanto del proponente como de la entidad. el proponente debió prever desde antes de presentar su oferta esta circunstancia.
17. SON AFIRMACIONES DE LA PARTE DEMANDANTE; Deberán probarse en su real contexto en el proceso, es de advertirse que a voces de los últimos pronunciamientos del Honorable consejo de estado, tanto proponentes como las entidades contratantes son responsables de los errores en la etapa de planeación, por cuanto el efecto jurídico de esta se indilga a ambos con la nulidad absoluta del contrato, el proponente como experto en la materia debe advertir estas circunstancias técnicas y observarlos oportunamente, y de ser el caso abstenerse de presentar oferta. Es de anotar que el permiso tala, solo constituía un ítem del proyecto y no comprometía la ejecución de las demás actividades de contrato.

(18, 19, 20 y 21) SON AFIRMACIONES PARCIALMENTE CIERTAS DE LA PARTE DEMANDANTE que deberán probarse en su real contexto en el proceso.

22. **ES CIERTO**, lo referente a la fecha en que se radico la solicitud de permiso de tala ante la Corporación Ambiental, pero también es cierto que durante los (2) meses indicados en este hecho el contrato estuvo suspendido, lo cual implica que la ejecución fue congelada y el tiempo transcurrido durante la suspensión, no son computados como parte del plazo de ejecución.
23. **ES PARCIALMENTE CIERTO**. Por cuanto efectivamente fueron radicadas los oficios CTP17-054-2018 radicado bajo el No. 12705 del 17 de abril de 2019 y CTP17-055-2018 radicado bajo el No. 14313 del 03 de mayo de 2019, pero No, es cierto lo relacionado con que el CONSORCIO TROPICAL PARK 17 haya desarrollado y ejecutado todas y cada una de las actividades del contrato, esto deberá ser probado.
24. **(ES CIERTO)**, pero según lo indicado en el hecho anterior y el que sigue, esta circunstancia no afecto la ejecución por cuanto afirma haber ejecutado la totalidad de las actividades contempladas en el contrato, lo cual resulta contradictorio, por cuanto en la redacción de varios hechos asocia la no obtención del permiso, como circunstancias que imposibilitaban la ejecución, si no fue obtenida el permiso de tala, como fue posible ejecutar todas las actividades.
25. **ES PARCIALMENTE CIERTO:** por cuanto hay evidencia de que en la fecha indicada fue suscrita un acta de RECIBIDO FINAL DE OBRA AL CONTRATO N° 1865 DE 2017, por las personas y funcionarios indicados, pero no es cierto que las obras fueron ejecutadas en el porcentaje indicado. Es de anotar que según el manual de contratación de la entidad territorial vigente para la fecha de los hechos provee, que el pago final de los contratos de obra está supeditados a la liquidación del contrato, lo que implica que la simple firma del acta de recibido final no es sinónimo de cumplimiento a satisfacción ni de un 100% de ejecución. Es de anotar que con posterioridad a la suscripción del acta

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

referido surgieron circunstancias de relevancia jurídica y técnica que imposibilitaron la culminación del proceso de recepción final, liquidación y pago del contrato, las cuales fueron puestos en conocimiento de la autoridad competente, los cuales se puntualizaron en la respuesta de otros hechos.

26. **NO ES CIERO.** Las suspensiones y prorrogas de las suspensiones no son contabilizadas como parte del plazo. Todas las suspensiones no fueron por causas atribuibles a la entidad contratante (ver contenido y justificación de las actas).
27. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, por cuanto efectivamente el contratista mediante los oficios indicados, a solicitado y ratificado la solicitud de liquidación del contrato, pero no es cierto que la no liquidación del contrato obedece a causas única y exclusivamente atribuibles a la entidad territorial. La administración le comunico al contratista que no se continuaría con el proceso de liquidación del contrato, por cuanto durante el proceso de revisión de los documentos soportes presentados con acta de recibo final, se observo que presuntamente se podría estar frente a una situación de falsedad en documento privado, de lo cual se compulso copia a las autoridades judiciales competentes, y hasta tanto no se resolviera de fondo la investigación adelantada por la fiscalía, no se procedería con la liquidación ni el pago.
28. **ES CIERTO**, Que no se continuo con el proceso de liquidación del contrato por las razones expuestas en el la respuesta al hecho anterior.
29. **ES CIERTO.**
30. **ES CIERTO.**
31. **ES CIERTO.**
32. **ES UNA AFIRMACIÓN DEL DEMANDANTE, que no le consta a la entidad en este momento.**
33. **ES UNA AFIRMACIÓN DEL DEMANDANTE**, que coincide con las indagaciones efectuadas por la entidad y que motivaron el no reconociendo y pago de lo solicitado por el contratista.
34. **SON AFIRMACIONES DE LA PARTE DEMANDANTE;** Deberán probarse en su real contexto en el proceso, pero se encuentra condicionado al pronunciamiento definitivo de la fiscalía general que se encuentra investigando las circunstancias fácticas puestas en su conocimiento por la entidad.
35. **ES CIERTO.**
36. **ES CIERTO.** Pero es de advertir que para la fecha de firma de dicha acta se desconocía los presuntos hechos de falsedad.
37. **ES CIERTO.** Pero es de advertir que para la fecha de firma de dicha acta se desconocía los presuntos hechos de falsedad, la entidad no está obligada a persistir en el error una vez advertida. El hecho de haber suscrito y pagado dichas actas no convalida la presunta falsedad, ni quiere significar que no existió el presunto hecho.
38. **ES CIERTO.**
39. **ES CIERTO.**
40. **ES UNA AFIRMACIÓN DEL DEMANDANTE.**

IV EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Solicito sean analizados de conformidad a las normas de la hermenéutica jurídica, y de interpretación por parte del despacho, en su sabiduría, considerando que a juicio del suscrito los fundamentos esbozados, no se ajustan a las circunstancias fácticas planteadas y reclamadas, en tanto la falta de planificación acarean jurídicamente efectos diferentes a los solicitados por el demandante.

V EN CUANTO AL CONCEPTO DE VULNERACIÓN, O CONCEPTO DE VIOLACION.

Solicito sean analizados de conformidad a las normas de la hermenéutica jurídica, y de interpretación por parte del despacho, en su sabiduría, considerando que a juicio del suscrito el concepto de violación

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

esbozados, no se ajustan a las circunstancias fácticas planteadas y reclamadas, en tanto la falta de planificación acarean jurídicamente efectos diferentes a los solicitados por el demandante. Es de anotar que la justicia administrativa es rogada el demandante deberá indicar de forma clara y asertiva las normas violadas demostrando, las circunstancias o omisiones de la administración que violaron los derechos presuntamente vulnerados.

Es de anotar en este acápite, que la determinación de no continuar con el trámite de liquidación y pago final del contrato objeto de la controversia, obedece a espectros jurídicos justificados que fueron oportunamente informados al contratista, en el caso particular se encuentra sumariamente demostrado que la determinación a adoptar por la administración se encontraba y se encuentra supeditada o condicionado al pronunciamiento definitivo de la autoridad investigativa y judicial, prejudicial.

La Sección Primera del Consejo de Estado explicó que la suspensión del proceso por prejudicialidad hace referencia al derecho que tienen las partes de solicitar la medida debido a la existencia de uno o varios procesos que guardan íntima relación con el objeto de que se debate en el proceso que se pretende suspender.

En este evento, agregó, es necesario esperar que los otros asuntos se decidan para evitar decisiones contradictorias, o la posibilidad de que las partes, de común acuerdo, le soliciten al juez la suspensión del proceso.

En la primera hipótesis, la figura se presenta cuando la decisión que debe tomarse en un determinado asunto depende de la que debe adoptarse en otro, por lo que la toma de la decisión se suspende hasta que se resuelva ese otro aspecto con incidencia directa y necesaria sobre el fallo que se va a dictar.

Para que sea procedente la suspensión del proceso por prejudicialidad, es necesario que este se encuentre en etapa para dictar sentencia y, a su vez, que el proceso con el que se guarda íntima relación no haya concluido, pues no tendría sentido suspender el proceso cuando en el otro ya se profirió sentencia que hizo tránsito a cosa juzgada.

VI. EXEPCIONES

A) EXEPCIONES PREVIAS:

No se advierten circunstancias fácticas o jurídicas, que puedan ser presentadas como excepciones previas.

B) EXEPCIONES DE FORDO O DE MERITO.

las excepciones de mérito serán tantas como la realidad del negocio que subyace a la demanda pueda tener, es decir, que dependen de la particularidad de cada proceso o demanda.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

- **NO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** por parte de contratista, por lo que debió allegar documentos soporte, tachados de falso, y puestos en conocimiento de autoridad competente .
- Falsedad ideológica en los documentos privados presentados como prueba de ejecución de actividades del contrato, los documentos soporte allegados.
- **NULIDAD ADSOLUTA DEL CONTRATO**, en caso de denostarse y probarse deficiencias en la etapa de planeación.

IX APRUEBAS:

1 DOCUMENTALES:

- 1) Expediente del proceso de selección licitación publica (etapa preparatoria, precontractual, contractual informes de interventoría y supervisión)
- 2) Propuesta presentada por el consorcio.
- 3) Informes de supervisión expedidos por la secretaria de turismo
- 4) Los oficios y comunicaciones internas entre la interventoría, la entidad y el contratista.
- 5) Contrato No. 1865 de 2017.
- 6) Modificadorio No. 1 al Contrato No. 1865 de 2017.
- 7) Acta de justificación de la Modificación No. 1 al Contrato No. 1865 de 2017.
- 8) ACTA No. 1865 de 2017.
- 9) Expediente del contrato de interventoría
- 10) Los informes de interventoría presentadas durante la ejecución por la firma contratada para el efecto.
- 11) Bitácora de ejecución, fotos y vídeos soportes del desarrollo de la obra.
- 12) Copia de los requerimientos de los entes de control respecto del contrato.
- 13) Copia de las respuestas dadas a los requerimientos de los entes de control.
- 14) Copia de la denuncia presentada ante la fiscalía por la presunta falsedad de documentos.

2. INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito a la honorable magistrada ponente se sirva decretar una inspección judicial con la intervención de perito (INGENIERO CIVIL), en el lugar donde se debió ejecutar las obras objeto de la controversia a fin de verificar de primera mano los porcentajes de la obra ejecutada y específicamente las inversiones útiles efectuadas por el contratista, y que hoy son objeto de cobro

3. DICTAMEN PERICIAL:

Con el propósito de determinar técnicamente el porcentaje de ejecución y las inversiones útiles efectuadas por el contratista a efecto de ser cotejadas con los informes de interventoría que servirán como soporte para la liquidación judicial del contrato.

Solicito que se designe como perito de la lista de auxiliares de la justicia (INGENIERO CIVIL), en caso de que en la lista de auxiliares de la justicia no exista dicho profesional solicito que se designe a la facultad de ingeniería de una UNIVERSIDAD PÚBLICA ACREDITADA EN COLOMBIA.

4. TESTIMONIALES:

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

Solicito se escuche el testimonio del representante legal de la firma interventora la UNION TEMPORAL LA HIPICA, representado por el señor PAULO CESAR HUERTAS CESPEDES, quien fungió como director de interventoría, el residente de la interventoría. Igualmente solicito que estos sean citados el día de la inspección judicial a efecto de absolver las dudas del despacho y el interrogatorio que como apoderado les formulare.

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en la oficina Jurídica de la Gobernación, Departamental de San Andrés Islas, al correo electrónico notificaciones@sanandres.gov.co

Del Señor Juez.

Atentamente,

JOSEPH LIVINGSTON ELLIS.

C.C. No. 18.005.556 de Providencia Isla

T.P. No. 154 353 del C. S. de la J.